

RESOLUCIÓN N° 083.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ROGERIO MEILI, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 31 de enero del 2019.

VISTO:

La Providencia N° 101/19, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 06/19, al señor Rogerio Meili; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ROGERIO MEILI, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 071 de fecha 01 de febrero de 2017.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 3269 de fecha 14 de diciembre de 2016, en el que consta que funcionarios técnicos del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en la finca del productor Rogerio Meili, ubicado en la ciudad de Natalio del Departamento de Itapúa, a fin de que el mismo dé cumplimiento a la Ley N° 3742/09, art. 68 inc. a). Asimismo, consta que el señor Rogerio Meili se negó a firmar el acta de fiscalización.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 3282 de fecha 11 de enero de 2017, funcionarios técnicos del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en la finca del productor Rogerio Meili, ubicado en la ciudad de Natalio del Departamento de Itapúa, a raíz de una denuncia recibida, a fin de verificar el cumplimiento de la Ley N° 3742/09, por parte del productor Rogerio Meili en la coordenadas de ubicación 21J7038530 UTM 687032, quien ya había sido notificado según Acta N° 3269/16 de fecha 14 de diciembre de 2016. En el lugar se pudo observar rastros de maquinarias agrícolas dentro de la franja de protección de 100 metros del asentamiento humano más próximo; importante mencionar que dicha parcela agrícola cuenta con cultivo de soja en etapa de floración. Por tanto se procedió a la toma de muestras del cultivo de soja que se encuentran dentro de la franja de protección para su envío a laboratorio a fin de determinar la supuesta



RESOLUCIÓN N° 083.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ROGERIO MEILI, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

pulverización dentro de dicha franja. En conversación con el productor Rogerio Meili, ha manifestado que en fecha 11 de enero de 2017, aplico en dicha parcela los siguientes productos: Mazen y Axion. En el momento de la fiscalización el productor no presento su planilla de aplicación y se ha negado a firmar el acta.

Que, de conformidad a las documentaciones obrantes en el expediente, se observa que el productor Rogerio Meili, supuestamente habría cometido las infracciones como la falta de franja de protección de cien metros entre el área de tratamiento con producto fitosanitario y todo asentamiento humano, centros educativos, puesto de salud y otros lugares de concurrencia pública para los plaguicidas de uso agrícola; y la falta de planilla de registro de todas las aplicaciones de productos fitosanitarios realizadas.

Que, conforme a las actas mencionadas, la finca del productor Rogerio Meili, se utiliza para el cultivo de soja sin la implementación de la franja de protección dispuesta por ley, infringiendo el art. 68 inc. a) de la Ley N° 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios*”.

Que, el productor Rogerio Meili, no ha presentado la planilla de registro de todas las aplicaciones de productos fitosanitarios realizadas en su cultivo, infringiendo de esa manera la Resolución SENAVE N° 388/08, Art. 2°.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 81/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda Instruir Sumario Administrativo al señor Rogerio Meili, domiciliado en el distrito de Natalio Km. 12, del Departamento de Itapúa, por las supuestas infracciones a las disposiciones del artículo 68, inciso a) de la Ley N° 3.742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios*” y del artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 388/08 “*Por la cual se aprueba el Reglamento del Art. 6° del Decreto N° 2048/04, en lo referente a la venta controlada de los plaguicidas clase Ia y Ib de Franja Roja*”, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 071 de fecha 01 de febrero de 2017.

Que, a fojas 15 obra en autos el A.I. N° 01/17, por el cual el Juzgado de Instrucción Sumarial se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor Rogerio Meili, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 071 de fecha 01 de febrero de 2017; intima al sumariado para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa: ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los



RESOLUCIÓN N° 083.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ROGERIO MEILI, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

hechos y la determinación de la responsabilidad y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 13 de febrero de 2017, al sumariado, según consta en la cedula de notificación que se halla agregada al expediente sumarial.

Que, a fs. 18 de autos obra el A.I. N° 08/17, por el cual el Juzgado de Instrucción, resuelve dar por decaído el derecho al señor Rogerio Meili, y declarar la rebeldía del mismo en razón de no haber presentado su descargo, ordenando la apertura de la causa a prueba, siendo notificado dicho A.I. al sumariado, en fecha 06 de julio de 2017, fs. 22.

Que, a fs. 23 de autos obra el Acta de Constitución del Juzgado de Instrucción en el local del productor Rogerio Meili, en el cual se consigna que, en fecha 13 de julio de 2017, el juzgado verificó que dicha propiedad se encontraba sin cultivo alguno y en estado de abandono, con malezas. Manifestando el señor Meili que en su momento el mismo había realizado la aplicación de hitz que es un producto para eliminar las malezas, lo cual fue realizado antes de su cultivo de soja. Una vez que tenía el cultivo de soja el mismo dejó de pulverizar en un área de más de 100 mts. al vecino colindante de la plantación. El denunciante no ha presentado prueba alguna de la muerte de animales o algún daño que haya causado dicha pulverización, agrego el señor Meili, a lo que los denunciantes pretendían sacar un provecho económico para no presentar denuncia de la supuesta falta a lo que el mismo se negó. Asimismo, el juzgado ha visualizado la implementación de barreras vivas en algunas partes de la parcela.

Que, por Providencia de fecha 04 de agosto de 2017, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fojas 28 obra en autos el informe de la Secretaria de Actuación comunicando al Juzgado de Instrucción Sumarial, que el sumario administrativo fue notificado al señor Rogerio Meili, en legal y debida forma, no habiéndose presentado el mismo a formular su descargo en tiempo.

Que, por Providencia de fecha 04 de agosto de 2017, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley 3.742/09 “De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”, dispone en su Artículo 68.- “En los casos de aplicación terrestre, se establecen las siguientes





RESOLUCIÓN N° 083.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ROGERIO MEILI, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

franjas de protección: a) Una franja de protección de cien metros entre el área de tratamiento con productos fitosanitarios y todo asentamiento humano, centros educativos, centros y puestos de salud, templos, plazas y otros lugares de concurrencia pública para los plaguicidas de uso agrícola”.

Que, la Resolución SENAVE N° 388/08 *“Por la cual se aprueba el Reglamento del Art. 6° del Decreto 2048/04, en lo referente a la venta controlada de los plaguicidas clase Ia y Ib de Franja Roja”*, establece en su Anexo - Artículo 2°.- *“Responsabilidades. DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Proveerá un formato de la receta agronómica y de la planilla de registro de aplicaciones a ser utilizado. En los procedimientos de fiscalización, los técnicos del SENAVE, debidamente identificados, podrán requerir: la presentación a la vista de las copias de la **Receta Agronómica**, que respalden las ventas de los productos utilizados, así como también las facturas que respaldan la compra y venta de los mismos, en los locales de comercialización y en finca de productores. En los procedimientos de Fiscalización podrá requerir la planilla de registro de todas las aplicaciones realizadas”.*

Que, por Resolución N° 071/17, se instruye sumario administrativo al señor Rogerio Meili, por la supuesta falta de implementación de franja de protección en la parcela agrícola colindante al asentamiento humano y por no contar con la planilla de aplicación de productos fitosanitarios en presuntas contravenciones a los artículos 68, inciso a) de la Ley N° 3742/09, y 2° *in fine* de la Resolución SENAVE N° 388/08.

Que, el hecho de referencia fue constatado según actas de fiscalizaciones labradas por funcionarios del SENAVE en el ejercicio de sus funciones y dentro del marco de la legislación institucional les confiere.

Que, en lo que respecta a lo manifestado por parte del sumariado en el acta de constitución como medio de defensa, en forma extemporánea, se trae a colación el principio de preclusión que se encuentra preceptuado en el artículo 103 del CPC.

Que, la figura jurídica de la preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva mediante la clausura definitiva de cada una de ellas. De este modo, no es posible regresar a



RESOLUCIÓN N° 083.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ROGERIO MEILI, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados, por consiguiente, la facultad procesal del sumariado para alegar los hechos como medio de defensa se encuentra extinguida.

Que, analizados los antecedentes que obran en el expediente, se tiene que el Señor Rogerio Meili es responsable de infringir las normativas legales y reglamentarias mencionadas precedentemente en atención que el sumariado no presentó su descargo en tiempo oportuno y no aportó elementos suficientes que puedan deslindar las responsabilidades que se le atribuyen, por consiguiente, solo cabe sancionarlo por lo que se ha constatado y probado.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 06/19 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable al señor Rogerio Meili, de infringir lo dispuesto en el artículo 68, inciso a) de la Ley N° 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*” y en el artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 388/08 “*Por la cual se aprueba el Reglamento del Art. 6° del Decreto 2048/04, en lo referente a la venta controlada de los plaguicidas clase Ia y Ib de Franja Roja*”, y sancionar al mismo conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor Rogerio Meili, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- DECLARAR responsable al señor Rogerio Meili, de infringir lo dispuesto en el artículo 68, inciso a) de la Ley N° 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*” y en el artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 388/08 “*Por la cual se aprueba*



RESOLUCIÓN N° 083.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR ROGERIO MEILI, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

el Reglamento del Art. 6° del Decreto 2048/04, en lo referente a la venta controlada de los plaguicidas clase Ia y Ib de Franja Roja”.

Artículo 4°.- SANCIONAR al señor Rogerio Meili, con una multa equivalente a 110 (ciento diez) jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción - Ciudad de Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 5°.- RECOMENDAR a la Dirección General Técnica, a través de la dependencia pertinente, realice el acompañamiento al productor Rogerio Meili, a fin de fortalecer el conocimiento y el cumplimiento de las normativas que rigen las buenas prácticas agrícolas. Asimismo, posterior al acompañamiento se realice verificaciones a la finca agrícola en cuestión.

Artículo 6°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 *“Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”*, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 7°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO LUIS GONZÁLEZ NAVARRO
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/ar

